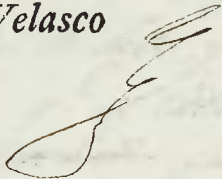


apuradas las circunstancias, y no dan lugar á disimulo alguno en este particular, sin que se deje de incurrir en la indignacion del REY, y debiendo todos precaver semejante desgracia; espero, que V. desplegará su zelo convenciendose, que en este momento no solo servimos á S. M. sino á nosotros mismos porque precavemos el riesgo, que tan de cerca nos ataca. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 10 de Julio de 1818.

Manuel de Velasco



Ayuntamiento de Alhama

Respecta á los ramos pábidos de los fondos de los mismos, y pœnura con que deben ponerse en la República Católica; y que si qual nota se cobre tambien en el Expediente que se hace sobre cobro de atrasos de los enunciados fondos para q. poder hacer mismo en el los efectos que debe á su Mayor, y mas eficaz via expedicion; sobre todo lo que la Merced por la parte de Tierra el no omitir dilig. ni poner en fatiga que sea apropiada á el tenor de tan justos finis que son

reservas.

QUARENTA
DE MIL
Y OCHO.

Y con el Sr. Alcalde este Ayuntamiento Junta de los R. y Municipales de la precedente no teniendo manifestado al Rey nro Señor J. Carlos, y por el Ministerio, y puntual cumplimiento de lo que es contenido en el primer y segundo art. q. de esta Real Cedula de que se trata en la Real Cedula de 18. Contadurías que lo mismo se haya de á las Compuendas la serficio de pongo nota de pœnros, por lo que

